

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RIF: G-20000110-0



**INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A
TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS
RECÍPROCOS**

Mayo, 2008

CAPÍTULO: INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	
TÍTULO: APROBACIÓN	PÁG.: 1 de 1

A partir de la presente fecha, entra en vigencia el “Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos”.

El Instructivo en referencia está suscrito por las Gerencias de Obligaciones Internacionales y de Sistemas e Informática como unidades responsables de su elaboración, por la Consultoría Jurídica, como constancia de haberse evaluado en su aspecto legal, conformado por las Vicepresidencias de Operaciones Internacionales y de Administración y aprobado por la Primera Vicepresidencia Gerencia.

Caracas, de de 2008

Aprobado por:

José Manuel Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

ELABORADO POR:		
Gerencia de Obligaciones Internacionales	Gerencia de Sistemas e Informática	
EVALUADO EN SU ASPECTO LEGAL POR:	CONFORMADO POR:	
Consultoría Jurídica	Vicepresidencia de Operaciones Internacionales	Vicepresidencia de Administración

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008

CAPÍTULO: INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	
TÍTULO: CONTENIDO	PÁG.: 1 de 1

	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN	1 - 1
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
1. Operaciones Admisibles	
2. Operaciones no Admisibles	
3. Instrumentos de Pago Admisibles	
4. Instrumentos de Pago no Admisibles	1 - 5
5. Condiciones para que sean Admisibles los Instrumentos de Pago	
6. Responsabilidades de las Instituciones Autorizadas Locales para operar a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos	
CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS	
1. Pagos Destinados al Exterior (Importaciones)	1 - 4
2. Pagos Provenientes del Exterior (Exportaciones)	1 - 4
CAPÍTULO III RESOLUCIÓN DEL BCV N° 07-06-01	1 - 6
CAPÍTULO IV ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	1 - 4
CAPÍTULO V FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS	

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008	

CAPÍTULO:

**INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS
CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS**

TÍTULO:

INTRODUCCIÓN

PÁG.:

1 de 1

El presente instructivo tiene como objetivo proporcionar a las instituciones autorizadas locales las instrucciones necesarias para efectuar operaciones a través de los convenios de pagos suscritos por el Banco Central de Venezuela, con los bancos centrales miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y la República Dominicana; así como con el Banco Central de Malasia, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución del BCV Nro. 07-06-01 de fecha 07 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.700 de la misma fecha.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008	

CAPÍTULO:		I. DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO:		PÁG.: 1 de 5

1. Las operaciones que se cursen al amparo de los Convenios con aquellos países cuyas autoridades monetarias mantienen líneas de crédito activas con el Banco Central de Venezuela (BCV), se ajustarán a las normas generales que se establecen en las disposiciones siguientes, así como a las instrucciones y procedimientos operativos que imparta el Banco Central de Venezuela mediante circulares e instructivos cuando lo estime pertinente.

2. El BCV mantiene líneas de crédito bilaterales con los bancos centrales de los países de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la República Dominicana y Malasia ^{1/}.

Los países integrantes del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

3. Sólo podrán tramitar operaciones a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, las instituciones financieras que hayan obtenido la aprobación del BCV, para operar como institución autorizada local.

4. Será de carácter voluntario para las instituciones autorizadas locales, la tramitación de operaciones a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos.

5. El BCV podrá suspender o revocar la autorización concedida a una institución autorizada local para tramitar pagos a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, cuando ésta, por causas que le sean imputables, incumpla con los términos y condiciones previstos en la Resolución y en los instructivos dictados por el Instituto; así como cuando lo estime conveniente.

6. Cuando una institución autorizada no haya cursado operaciones durante doce (12) meses consecutivos, la misma será excluida del listado de instituciones autorizadas, sin que ello le impida la posibilidad de procesar una nueva solicitud para actuar como institución autorizada.

7. Las instituciones autorizadas deberán cerciorarse de que las operaciones tramitadas sean de carácter estrictamente comercial y los productos originarios del país participante del Convenio con el cual se realiza la transacción.

1/ Este Acuerdo extraterritorial, actualmente está siendo objeto de revisión por parte de los dos bancos centrales.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Abril 2004	1 Mayo 2008

CAPÍTULO:		I. DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:	
		2 de 5	

8. Las instituciones autorizadas deberán constatar, con carácter previo a la tramitación de cualquier operación, la inscripción del importador o del exportador, según corresponda, en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) que al efecto lleva la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y no podrán tramitar ninguna operación de importación sin que exista el respaldo de la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), expedida por el órgano administrativo cambiario competente de conformidad con la normativa aplicable.
9. Una vez obtenida la AAD, la institución autorizada (IA) local deberá solicitar la autorización previa del BCV para emitir los correspondientes instrumentos de pago.
10. Las instituciones autorizadas locales deberán cumplir con los requisitos de información a CADIVI.
11. El BCV podrá requerir información adicional sobre una operación determinada, cuando lo considere conveniente.
12. A los efectos de la aplicación de las presentes normas, se considerarán como días inhábiles bancarios los así establecidos en Caracas y en la ciudad de New York de los Estados Unidos de América.
13. El BCV asignará a las instituciones autorizadas un monto límite para efectuar el correspondiente pago de operaciones de importación, el cual será afectado por la emisión de instrumentos a plazo y sólo podrá ser modificado como resultado de la revisión periódica, prevista en la metodología aprobada por el Directorio del BCV.
14. Las instituciones autorizadas locales deberán cumplir con los límites que le han sido establecidos para la emisión de compromisos a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, y en los casos en que requieran hacer uso del exceso permitido por este Instituto, deberán constituir previamente las garantías correspondientes ante el BCV.

1. OPERACIONES ADMISIBLES

Las instituciones autorizadas locales podrán cursar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos los pagos correspondientes a operaciones directas de carácter comercial que se efectúen entre personas residentes de los países de los Bancos Centrales miembros del Convenio, con los cuales el Ente Emisor mantenga líneas de crédito activas. Para estas operaciones se tomará como referencia el origen de la mercancía.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008

CAPÍTULO:		I. DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:	
		3 de 5	

2. OPERACIONES NO ADMISIBLES

Las instituciones autorizadas locales no podrán canalizar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, las siguientes operaciones:

1. Operaciones de triangulación de ninguna índole, aun entre países participantes de los Convenios.
2. Operaciones de descuento de ninguna índole.
3. Operaciones de carácter financiero (transferencias de capital).
4. Operaciones que involucren pagos anticipados, es decir, pagos que se efectúen antes de embarcarse la mercancía.
5. Operaciones relacionadas con la prestación de servicios, con excepción de:
 - Las operaciones vinculadas directamente a transacciones de carácter comercial.
 - Las operaciones relacionadas con prestación de servicios no asociados a transacciones de carácter comercial, comprendidas en acuerdos que celebren pares o grupos de bancos centrales.
6. Pagos correspondientes a transferencias personales hacia el exterior.
7. Operaciones de importación amparadas con instrumentos de pago con plazos superiores a ciento ochenta (180) días, sin previa autorización del BCV.

3. INSTRUMENTOS DE PAGO ADMISIBLES

En cabal cumplimiento de las prácticas bancarias internacionalmente aceptadas, y con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Convenio, los pagos que se efectúen al amparo del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, podrán realizarse a través de:

1. Órdenes de Pago Documentarias.
2. Cartas de Crédito o Créditos Documentarios, excluidas las "Stand By", Cartas de Crédito Rotativo y aquéllas que incorporen "Cláusula Roja".

En ningún caso podrán emitirse Cartas de Crédito luego de nacionalizada la mercancía, ni emitirse Cartas de Crédito que contemplen un financiamiento al importador por un plazo superior a aquél establecido para el pago al exportador.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008	

CAPÍTULO:		I. DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:	
		4 de 5	

3. Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por instituciones autorizadas y Pagarés emitidos o avalados por instituciones autorizadas, derivados de operaciones comerciales debidamente documentadas.
4. Los pagos de operaciones de importación y exportación que se tramiten a través del Convenio Bilateral con Malasia, sólo podrán realizarse mediante la emisión de Cartas de Crédito.

Sin perjuicio de lo establecido en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios dictados por la Cámara de Comercio Internacional, las instituciones autorizadas deberán exigir, para todas las operaciones cursadas a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, los siguientes documentos: certificado de origen, declaración de exportación y planillas de liquidación o autoliquidación de derechos.

4. INSTRUMENTOS DE PAGO NO ADMISIBLES

1. Cartas de Crédito "Stand By", Cartas de Crédito Rotativo y las que incorporen "Cláusula Roja".
2. Órdenes de Pago Simples.
3. Giros Nominativos.

5. CONDICIONES PARA QUE SEAN ADMISIBLES LOS INSTRUMENTOS DE PAGO

Las instituciones autorizadas locales que emitan instrumentos de pago admisibles, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La emisión del instrumento de pago debe estar autorizada previamente por el BCV.
- b) Los instrumentos que emita la institución autorizada local deberán ser siempre a cargo de la institución autorizada del otro país miembro del Convenio, directamente involucrada en la transacción.
- c) Las instituciones autorizadas emisoras deben indicar en el instrumento la frase "Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso número".
- d) Cumplir con las normas establecidas: en el Reglamento del Convenio para cada uno de los instrumentos admisibles; con las prácticas bancarias internacionalmente aceptadas, y además, proveer a la institución autorizada

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008	

CAPÍTULO:		I. DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:	
		5 de 5	

del exportador la misma información declarada en el Sistema de Autorización Previa (SAP), a través del correspondiente instrumento de pago.

- e) La emisión de las órdenes de pago documentarias tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su emisión, dentro del cual podrán hacerse efectivas. Asimismo, las instituciones autorizadas deberán comprobar que los documentos exigidos a los importadores cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Entre los documentos a exigir se encuentran:
- Certificado de origen emitido por la autoridad competente del país de donde proviene la mercancía.
 - Certificado o declaración de exportación emitido en el país de donde proviene la mercancía.
 - Planilla de Liquidación o Autoliquidación de Derechos.

6. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS LOCALES PARA OPERAR A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS

Las instituciones autorizadas locales son responsables, en forma total y exclusiva, por la ejecución de las operaciones que cursen o hayan cursado al amparo del Convenio correspondiente y de su Reglamento de ser el caso, así como del régimen legal vigente.

Si un instrumento se cursa a través de un Convenio de Pagos, no habiendo sido emitido de conformidad con las disposiciones de dicho Convenio y con los términos y condiciones previstos en la Resolución y en las circulares e instructivos que al efecto dicte el BCV, tanto la institución autorizada emisora como la receptora o pagadora son responsables del incumplimiento, no teniendo el derecho de reembolso, y quedando a cargo de ellas la resolución de la controversia, sin perjuicio de las sanciones o acciones que les pueda aplicar el BCV y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN).

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008	

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	1. PAGOS DESTINADOS AL EXTERIOR (IMPORTACIONES)	PÁG.: 1 de 4

I. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Para los pagos destinados al exterior (Importaciones), se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Las instituciones autorizadas locales no podrán autorizar a sus corresponsales en el exterior la utilización de un monto superior al de las divisas autorizadas por CADIVI.
2. Una vez obtenida la AAD, las instituciones autorizadas locales deberán solicitar la autorización previa, a través del Sistema de Autorización Previa (SAP) del BCV, para emitir los correspondientes instrumentos de pago.
3. Las instituciones autorizadas locales deberán pagar al BCV, el equivalente en bolívares de las divisas correspondientes a la operación de importación, calculado al tipo de cambio determinado de conformidad con el Convenio Cambiario aplicable, vigente para la fecha del débito a la institución autorizada local; y adicionalmente, las comisiones y gastos del banco reembolsador.
4. A tales efectos, el BCV realizará el débito de la cuenta depósito que las instituciones autorizadas locales mantienen en el Instituto, dependiendo del tipo de instrumento de pago emitido por la institución autorizada:

Órdenes de Pago:

El cobro se realizará una vez que el Sistema de Autorización Previa (SAP) genere el número de reembolso.

Otros Tipos de Instrumentos:

El cobro se realizará el día en que el BCV tenga conocimiento del débito efectuado en su cuenta por parte del banco central extranjero correspondiente.

5. Cuando existan diferencias entre el monto emitido y el debitado por el banco central foráneo, derivadas de operaciones efectuadas mediante la emisión de órdenes de pago serán debitadas por el BCV, al momento de recibir el correspondiente débito del banco central extranjero, calculado al tipo de cambio de venta vigente para la fecha del débito a la institución autorizada local.
6. Cuando las instituciones autorizadas efectúen anulaciones y/o modificaciones en el monto emitido de órdenes de pago por operaciones de importación, el BCV sólo abonará en la cuenta que éstas mantienen en el mismo, el

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Abril 2004	1 Mayo 2008

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	1. PAGOS DESTINADOS AL EXTERIOR (IMPORTACIONES)	PÁG.: 2 de 4

equivalente de los bolívares debitados, calculados al tipo de cambio de compra vigente para la fecha del referido crédito.

7. Cuando se trate de pagos efectuados mediante la utilización de instrumentos distintos a las órdenes de pago, el BCV debitará los intereses correspondientes, calculados sobre el monto en divisas de la operación, desde el día en que fue debitada la cuenta del Instituto por otros bancos centrales, hasta el día previo a la fecha en que debe hacerse el débito a la institución autorizada local, aplicándole la tasa Libor a cuatro meses vigente para el día en que se produjo dicho débito, más dos puntos porcentuales, sobre la base de días continuos.
8. En los casos en que el BCV no pueda efectuar el débito correspondiente, por no existir los fondos necesarios en la cuenta de la institución autorizada local de que se trate, esta última deberá pagar, además de la suma en bolívares adeudada, intereses calculados desde el momento en que debió haberse hecho el débito correspondiente, hasta la fecha en que el BCV pueda efectuar dicho débito, aplicando la tasa Libor a cuatro meses más cinco puntos porcentuales.
9. En los casos en que las instituciones autorizadas anulen a través del Sistema de Autorización Previa (SAP) cualquier instrumento de pago, deberán notificarlo inmediatamente a la institución autorizada del exportador.
10. Las instituciones autorizadas locales deberán notificar a CADIVI las emisiones de instrumentos de pago que respalden las operaciones a tramitarse por la vía de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos.
11. En los casos en que un Banco Central participante de los Convenios realice un débito que luego resulte improcedente, una vez que se haya producido el reverso con el Banco Central participante, el BCV abonará a la respectiva institución autorizada local el equivalente de los bolívares debitados, calculados al tipo de cambio de compra vigente para la fecha del referido crédito.
12. Cuando el BCV reciba a través del SICO/ALADI, notificación de operaciones fuera de plazo, es decir, que exceden el período de los veinte (20) días establecido en el artículo 2 del Reglamento del Convenio, solicitará la autorización de la institución emisora antes de proceder a su aceptación; de no recibir la correspondiente notificación en el transcurso de veinticuatro (24) horas hábiles a partir de la solicitud, se considerará como aceptada la referida operación.
13. El BCV podrá requerir información adicional sobre una operación determinada, cuando lo considere conveniente.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Abril 2004	1 Mayo 2008

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	1. PAGOS DESTINADOS AL EXTERIOR (IMPORTACIONES)	PÁG.: 3 de 4

14. Las instituciones autorizadas locales deberán notificar a CADIVI acerca de la operación de importación que hayan efectuado, tan pronto el BCV le haya efectuado el débito.
15. Los reintegros en divisas derivados de reparos efectuados por CADIVI, por operaciones tramitadas a través de los Convenios de Pagos, deberán ser depositados en la cuenta y el banco corresponsal que a dichos efectos indique el BCV, cuyo equivalente será abonado en la cuenta depósito de la institución autorizada local, calculados al tipo de cambio de venta vigente de la operación original.
16. El monto a reintegrar en bolívares derivados de importaciones tramitadas a través del Convenio ALADI, durante la vigencia del Régimen de Cambio Controlado 1994-1996, será el resultante de aplicar, a la cantidad de divisas a reintegrar, el diferencial cambiario entre el tipo de cambio oficial de venta vigente para la fecha de la adquisición y el tipo de cambio oficial de venta vigente para la fecha de la operación del correspondiente reintegro, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1.680 del Ministerio de Finanzas publicada en la Gaceta Oficial N° 38.271 del 13-09-05,

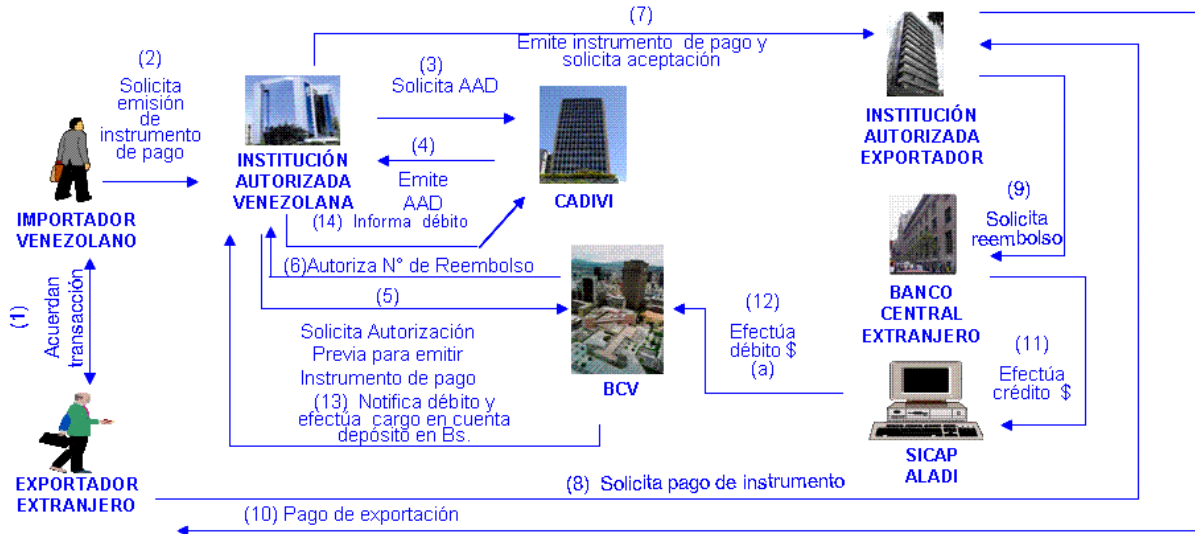
INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1		Mayo 2008

PAGOS DESTINADOS AL EXTERIOR (IMPORTACIONES)

FASE 1: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)



FASE 2: TRAMITACIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS ALADI



a) El pago de estas acreencias a los Bancos Centrales Extranjeros se realiza a través del mecanismo de compensación cuatrimestral ó mediante liquidaciones extraordinarias de saldos deudores, previsto en la normativa de los Convenios.

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS	
TÍTULO:		PÁG.:	
2. PAGOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR (EXPORTACIONES)		1 de 4	

I. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Para los pagos provenientes del exterior (Exportaciones), se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Las operaciones contempladas en los Artículos 15 y 16 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 05 de febrero de 2003, se realizarán directamente a través del BCV, sin intervención de las instituciones autorizadas locales. El abono correspondiente se efectuará el día de la presentación ante el BCV de la solicitud de reembolso correspondiente. Dicho abono se efectuará en bolívares y el tipo de cambio que regirá, será el que se haya determinado de conformidad con el Convenio Cambiario aplicable, vigente para la fecha del reembolso por parte del BCV.
2. Las operaciones contempladas en el Artículo 17 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 05 de febrero de 2003, se realizarán indistintamente a través del BCV o de las instituciones autorizadas locales. El abono correspondiente se efectuará el día de la presentación ante el BCV de la solicitud de reembolso correspondiente. Dicho abono se efectuará en bolívares y el tipo de cambio que regirá, será el que se haya determinado de conformidad con el Convenio Cambiario aplicable, vigente para la fecha del reembolso por parte del BCV.
3. Las operaciones contempladas en el Artículo 27 del Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003, se efectuarán a través de las instituciones autorizadas locales. El abono correspondiente se efectuará el día de la presentación ante el BCV de la solicitud de reembolso debidamente acompañada de sus respectivos anexos, siempre y cuando, dicha documentación cumpla con lo establecido y sea recibida en el Instituto antes de las 10:30 a.m. Cuando la documentación se reciba después de dicha hora, este Instituto efectuará el pago correspondiente el día hábil bancario siguiente a su presentación.
4. Las instituciones autorizadas locales deberán constatar, con carácter previo a la tramitación de cualquier operación de exportación cuyo monto sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00), la correspondiente Declaración de Exportación ante el BCV, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios de fecha 14/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.272, de la misma fecha.
5. Las instituciones autorizadas locales podrán solicitar el reembolso correspondiente en dólares de los Estados Unidos de América, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor FOB declarado en la respectiva

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008	

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS	
TÍTULO:		PÁG.:	
2. PAGOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR (EXPORTACIONES)		2 de 4	

Declaración de Aduana o Manifiesto de Exportación, para atender la prestación de servicios en el exterior de la operación de que se trate.

Si la exportación se efectúa bajo la modalidad CIF, las instituciones autorizadas locales podrán solicitar, además del porcentaje correspondiente a gastos en el exterior, una suma en dólares de los Estados Unidos de América equivalente a los costos de seguro y flete. Este monto en dólares será acreditado en la cuenta del corresponsal que la institución autorizada local designe al efecto.

6. El monto correspondiente al restante valor de la exportación será acreditado en bolívares en la cuenta que la institución autorizada local mantenga en el Instituto, calculado al tipo de cambio determinado de conformidad con el Convenio Cambiario aplicable, vigente para la fecha del abono a la institución autorizada local.
7. Los pagos en dólares de los Estados Unidos de América, que debe hacer el BCV por concepto de estas operaciones a favor de las instituciones autorizadas locales, estarán identificados de la siguiente manera:

Se utilizarán las siglas DCE (Departamento de Convenios - Exportación), seguidas del número que le identifica como institución autorizada local y la fecha valor de la transferencia (día, mes y año).

Ejemplo: El BCV está efectuando un abono a una institución autorizada local (ZZZZ) por concepto de una operación de exportación, con fecha valor 15 de abril de 1996, la identificación quedará de la siguiente manera: **DCEZZZZ150496**.

8. Los pagos que realice el Instituto Emisor estarán condicionados a los resultados de la revisión de la documentación presentada por la institución autorizada local.
9. Las instituciones autorizadas locales deberán informar a CADIVI, acerca de las operaciones de exportación que se hayan tramitado, tan pronto el BCV le haya efectuado el abono correspondiente.
10. En los casos en que el BCV haya efectuado un abono en bolívares a una institución autorizada local que luego resulte improcedente, dicha institución deberá devolver al BCV la suma en bolívares que éste último le hubiese entregado, más un monto adicional derivado de los intereses que se hubieren generado sobre el monto en divisas del abono improcedente, desde el momento en que éste se hubiere efectuado hasta la fecha de la devolución, calculado a la tasa Libor a cuatro meses vigente para la fecha en que se debitó la cuenta del banco central extranjero signatario más tres puntos porcentuales.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008	

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	2. PAGOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR (EXPORTACIONES)	PÁG.: 3 de 4

En el supuesto de que un abono en divisas efectuado por el BCV resultara posteriormente improcedente, la institución autorizada local deberá devolver al BCV la suma en dólares de los Estados Unidos de América que este último le hubiese entregado, más intereses calculados desde el momento del abono respectivo hasta la fecha de la devolución, a la tasa Libor a cuatro meses vigente para la fecha en que se debitó la cuenta del banco central extranjero signatario, más tres puntos porcentuales. Adicionalmente, la institución autorizada local de que se trate deberá cancelar al BCV las sumas que éste se viere obligado a pagar como consecuencia del abono improcedente.

En todo caso, el BCV podrá debitar a la cuenta de depósito de la institución autorizada local, los montos en bolívares correspondientes o el equivalente en dicha moneda nacional, si el monto adeudado fuere en dólares de los Estados Unidos de América.

11. Las instituciones autorizadas deberán presentar al BCV las estadísticas de exportación relativas a los instrumentos emitidos por las instituciones autorizadas foráneas y las negociaciones que sobre los mismos se produzcan a los efectos de su registro en el Sistema de Información de Compromisos Asumidos a Futuro (SICOF), en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de emisión de los correspondientes instrumentos.

Cuando se trate de operaciones informadas fuera del lapso establecido de veinte (20) días, las instituciones autorizadas no podrán solicitar el reembolso, hasta tanto el BCV les notifique la aceptación por parte del banco central que actúe como contraparte.

12. El formulario de Solicitud de Reembolso de Operaciones de Exportación deberá ser acompañado con la siguiente documentación:
 - Copia del Instrumento de Pago.
 - Copia del telex de modificación y/o autorización de discrepancias
 - Factura Comercial.
 - Declaración de Aduana y/o Manifiesto de Exportación.
 - Declaración de Exportación ante el BCV (en estado de Gestionada), según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios de fecha 14-09-2005.
13. El BCV podrá requerir información adicional sobre una operación determinada cuando así lo considere conveniente.

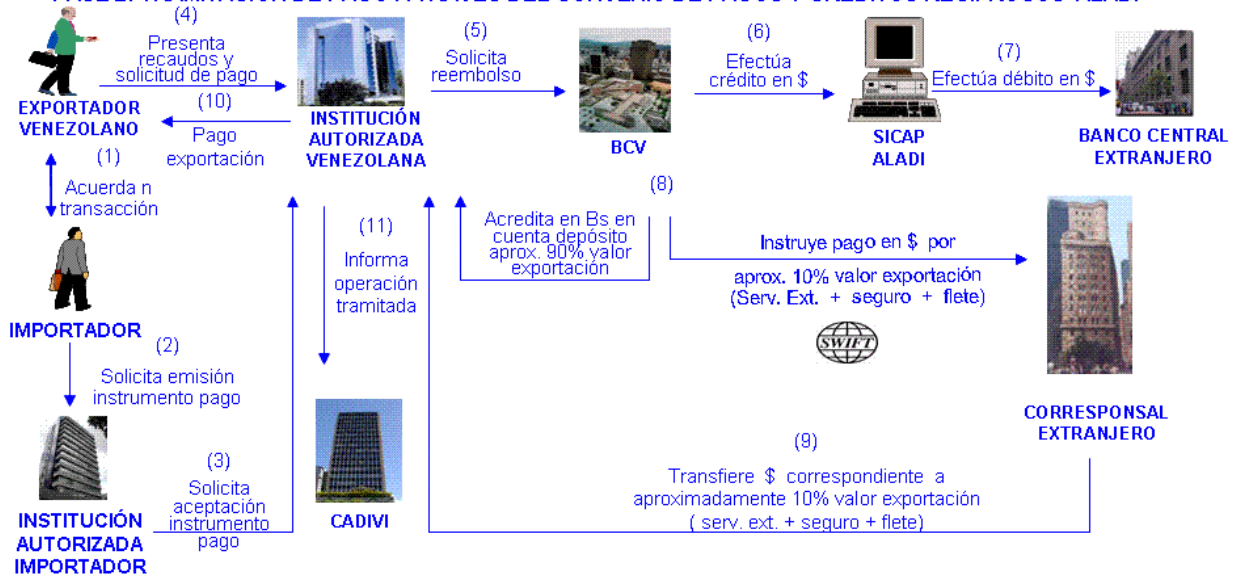
INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Abril 2004	1 Mayo 2008

PAGOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR (EXPORTACIONES)

FASE 1: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)



FASE 2: TRAMITACIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS ALADI



CAPÍTULO:		III. RESOLUCIÓN N° 07-06-01	
TÍTULO:		PÁG.:	
		1 de 6	

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCION N° 07-06-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 7, y 110 de la Ley que rige al Instituto; así como de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de esa misma fecha, y reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 del 19 de marzo de 2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 5 de fecha 3 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 del 6 de octubre de 2003,

Resuelve:

Artículo 1.- La canalización de los pagos a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos celebrados con los bancos centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y con los bancos centrales de la República Dominicana y Malasia, será voluntaria.

En caso de que las instituciones autorizadas por el Banco Central de Venezuela opten por canalizar los pagos a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos celebrados, deberán sujetarse a las normas operativas que se establecen en la presente Resolución, así como en aquellas normas contenidas en las circulares e instructivos que dicte al efecto el Banco Central de Venezuela.

Artículo 2.- En ningún caso se canalizarán a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, pagos correspondientes a operaciones distintas a las autorizadas por el Banco Central de Venezuela en las circulares e instructivos.

Artículo 3.- Cuando se trate de pagos provenientes del exterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Las operaciones comprendidas en los artículos 15 y 16 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, se realizarán directamente a través del Banco Central de Venezuela, sin intervención de las instituciones autorizadas locales. El abono correspondiente se efectuará mediante la presentación ante el Banco Central de Venezuela de la solicitud de reembolso correspondiente. Dicho abono se efectuará en bolívares y el tipo de cambio que regirá, será el que se haya determinado de conformidad con el Convenio Cambiario aplicable vigente para la fecha del reembolso por parte del Banco Central de Venezuela.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008	

CAPÍTULO:		III. RESOLUCIÓN N° 07-06-01	
TÍTULO:		PÁG.:	
		2 de 6	

b) Las operaciones comprendidas en el artículo 17 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, se realizarán indistintamente a través del Banco Central de Venezuela o de las instituciones autorizadas locales. El abono correspondiente se efectuará mediante la presentación ante el Banco Central de Venezuela de la solicitud de reembolso correspondiente. Dicho abono se efectuará en bolívares y el tipo de cambio que regirá, será el que se haya determinado de conformidad con el Convenio Cambiario aplicable vigente para la fecha del reembolso por parte del Banco Central de Venezuela.

c) Las operaciones comprendidas en el artículo 27 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, se efectuarán a través de las instituciones autorizadas locales. El abono correspondiente se efectuará mediante la presentación ante el Banco Central de Venezuela de la solicitud de reembolso correspondiente. Las instituciones autorizadas locales podrán solicitar el reembolso correspondiente en dólares de los Estados Unidos de América, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor FOB declarado en la respectiva Declaración de Aduana o Manifiesto de Exportación, para atender la prestación de servicios en el exterior de la operación de que se trate. Si la exportación se efectúa bajo la modalidad CIF, las instituciones autorizadas locales podrán solicitar, además del porcentaje correspondiente a gastos en el exterior, una suma en dólares de los Estados Unidos de América equivalente a los costos de seguro y flete. Este monto en dólares será acreditado en la cuenta del corresponsal que la institución autorizada local designe al efecto. El monto correspondiente al restante valor de la exportación será acreditado en bolívares y el tipo de cambio que regirá, será el que se haya determinado de conformidad con el Convenio Cambiario aplicable vigente para la fecha de dicho reembolso por parte del Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Primero.- Las instituciones autorizadas locales deberán constatar, con carácter previo a la tramitación de cualquier operación de exportación, la inscripción del exportador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) que al efecto lleva la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Parágrafo Segundo.- A los fines de la centralización y administración del registro correspondiente que al efecto lleva la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y con el objeto de efectuar los controles a que haya lugar, las instituciones autorizadas locales deberán mantener informada a esta Comisión, acerca de las operaciones de exportación que se hayan tramitado, tan pronto el Banco Central de Venezuela le haya efectuado el abono a que se refiere el presente artículo.

Artículo 4.- En los casos en que el Banco Central de Venezuela haya efectuado un abono en bolívares a una institución autorizada local que luego resulte improcedente, dicha institución deberá devolver al Banco Central de Venezuela la suma en bolívares que este último le hubiese entregado, más un monto adicional derivado de los intereses que se hubieren generado sobre el monto en divisas del abono improcedente, desde el momento en que éste se hubiere efectuado hasta la fecha de la devolución, calculado a la tasa Libor a cuatro meses vigente para la fecha en que se debió la cuenta del banco central

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008	

CAPÍTULO:		III. RESOLUCIÓN N° 07-06-01	
TÍTULO:		PÁG.:	
		3 de 6	

extranjero signatario, más tres puntos porcentuales. En el supuesto de que un abono en divisas efectuado por el Banco Central de Venezuela resultara posteriormente improcedente, la institución autorizada local deberá devolver al Banco Central de Venezuela la suma en dólares de los Estados Unidos de América que este último le hubiese entregado, más intereses calculados desde el momento del abono respectivo hasta la fecha de la devolución, a la tasa Libor a cuatro meses vigente para la fecha en que se debitó la cuenta del banco central extranjero signatario, más tres puntos porcentuales. Adicionalmente, la institución autorizada local de que se trate deberá cancelar al Banco Central de Venezuela las sumas que éste se viere obligado a pagar como consecuencia del abono improcedente.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela podrá debitar de la cuenta de depósito de la institución autorizada local, los montos en bolívares correspondientes o el equivalente en dicha moneda nacional, si el monto adeudado fuere en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 5.- Cuando se trate de pagos destinados al exterior, las instituciones autorizadas locales deberán pagar al Banco Central de Venezuela el equivalente en bolívares de las divisas correspondientes, calculado al tipo de cambio que se haya determinado de conformidad con el Convenio Cambiario aplicable vigente para la fecha del débito a la institución autorizada local. A estos efectos, cuando la institución autorizada efectúe pagos mediante la emisión de órdenes de pago, el Banco Central de Venezuela procederá a debitar la cuenta que la institución autorizada local mantenga en el mismo, una vez que el Sistema de Autorización Previa (SAP) genere el número de reembolso. Por su parte, cuando la institución autorizada efectúe pagos mediante la emisión de otros instrumentos distintos a las órdenes de pago, el Banco Central de Venezuela procederá a debitar la referida cuenta, el día en que el Banco Central de Venezuela tenga conocimiento del débito efectuado por parte del banco central extranjero signatario correspondiente.

En el supuesto de que con posterioridad a que el Banco Central de Venezuela hubiera efectuado el cobro de operaciones realizadas, las instituciones autorizadas procedan a solicitar su anulación, el Banco Central de Venezuela sólo abonará en la cuenta que dicha institución mantiene en el mismo, el equivalente de los bolívares debitados, calculados al tipo de cambio vigente para la fecha del referido crédito.

Parágrafo Primero.- Cuando se trate de pagos efectuados mediante la utilización de instrumentos distintos a las órdenes de pago, el Banco Central de Venezuela debitará los intereses correspondientes, calculados sobre el monto en divisas de la operación, desde el día en que fue debitada la cuenta del Instituto por otros bancos centrales, hasta el día previo a la fecha en que debe hacerse el débito a la institución autorizada local, aplicándole la tasa Libor a cuatro meses vigente para el día en que se produjo dicho débito, más dos puntos porcentuales, sobre la base de días continuos.

Parágrafo Segundo.- Cuando el débito efectuado por el banco central extranjero signatario de que se trate incluya las comisiones y gastos del banco reembolsador, el

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008	

CAPÍTULO:		III. RESOLUCIÓN N° 07-06-01	
TÍTULO:		PÁG.:	
		4 de 6	

Banco Central de Venezuela debitará a la institución autorizada local el contravalor en bolívares del monto correspondiente, al tipo de cambio que se haya determinado en el Convenio Cambiario aplicable, vigente para la fecha del débito a la institución autorizada local.

Asimismo, las diferencias que puedan existir entre el monto emitido y el debitado por el banco central foráneo, derivadas de operaciones efectuadas mediante la emisión de Órdenes de pago serán debitadas por el Banco Central de Venezuela a las instituciones autorizadas, al momento de recibir el correspondiente débito del banco central extranjero de que se trate, calculado al tipo de cambio vigente para la fecha del débito a la institución autorizada local.

Parágrafo Tercero.- Cuando el Banco Central de Venezuela no pueda efectuar el débito correspondiente, por no existir los fondos necesarios en la cuenta de la institución autorizada local de que se trate, esta última deberá pagar, además de la suma en bolívares adeudada, intereses calculados desde el momento en que debió haberse hecho el débito correspondiente, hasta la fecha en que el Banco Central de Venezuela pueda efectuar dicho débito, aplicando la tasa Libor a cuatro meses más cinco puntos porcentuales.

Artículo 6.- Las instituciones autorizadas locales deberán constatar, con carácter previo a la tramitación de cualquier operación de importación, la inscripción del importador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) que al efecto lleva la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Asimismo, las instituciones autorizadas locales no podrán tramitar ninguna operación sin que exista el respaldo de la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) expedida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) de conformidad con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 5 del 3 de octubre de 2003, la cual procederá a emitir dicha autorización siempre que se trate de una operación de importación de un bien originario de cualesquiera de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), e independientemente del bien de que se trate.

Parágrafo Único.- Una vez obtenida la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), la institución autorizada local deberá obtener la autorización previa del Banco Central de Venezuela para emitir los correspondientes instrumentos de pago.

Artículo 7.- La institución autorizada local deberá notificar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) las emisiones de instrumentos de pago que respalden las operaciones a tramitarse por la vía de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos a que alude la presente Resolución. Dicha notificación deberá efectuarse en la oportunidad en que se produzca la emisión de los citados instrumentos, y la misma deberá contener los datos de identificación del correspondiente importador, así como la descripción de las mercancías objeto de la importación.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008

CAPÍTULO:		III. RESOLUCIÓN N° 07-06-01	
TÍTULO:		PÁG.:	
		5 de 6	

Asimismo, la notificación a la que se refiere el presente Parágrafo será remitida al Banco Central de Venezuela, a los efectos de que éste informe mensualmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) respecto a las operaciones de importación tramitadas.

Parágrafo Único.- La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) aplicará los controles a que haya lugar, a cuyo efecto las instituciones autorizadas locales deberán mantenerla informada acerca de las operaciones de importación que se hayan efectuado, tan pronto el Banco Central de Venezuela le haya efectuado el débito a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8.- Cuando una institución autorizada local tramite pagos destinados al exterior por concepto de operaciones de importación, sin haber obtenido la autorización previa por parte del Banco Central de Venezuela, prevista en el Parágrafo Único del Artículo 6 de la presente Resolución, este Banco Central:

- 1) Suspenderá la autorización concedida a dicha institución autorizada local para canalizar pagos a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos durante un período de treinta (30) días continuos, cuando se trate del primer incumplimiento.
- 2) Suspenderá la autorización concedida a dicha institución autorizada local para canalizar pagos a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos durante un período de ciento veinte (120) días continuos, cuando se trate del segundo incumplimiento ocurrido dentro del período de un (1) año contado a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.
- 3) Suspenderá la autorización concedida a dicha institución autorizada local para canalizar pagos a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos durante un período de un (1) año, cuando se trate del tercer incumplimiento ocurrido dentro del período de un (1) año contado a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

Artículo 9.- En supuestos distintos a los previstos en el Artículo anterior, el Banco Central de Venezuela podrá suspender o revocar la autorización concedida a una institución autorizada local para canalizar pagos a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, cuando ésta, por causas que le sean imputables incumpla con los términos y condiciones previstos en la presente Resolución y en las circulares e instructivos que al efecto dicte este Instituto, así como cuando lo considere conveniente.

Asimismo, cuando una institución autorizada no haya cursado operaciones durante doce (12) meses consecutivos, la misma será excluida del listado de instituciones autorizadas, sin que ello le impida la posibilidad de procesar una nueva solicitud para actuar como institución autorizada en cualquier momento.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008	

CAPÍTULO:		III. RESOLUCIÓN N° 07-06-01	
TÍTULO:		PÁG.:	
		6 de 6	

Artículo 10.- Disposición Transitoria:

Los pagos destinados al exterior por concepto de operaciones de importación cuyos débitos hubieren sido recibidos por el Banco Central de Venezuela antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, serán tramitados de conformidad con la Resolución N° 04-03-01 de fecha 25 de marzo de 2004.

Artículo 11.- Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de estas normas serán resueltas por el Directorio del Banco Central de Venezuela, el cual también podrá establecer el tratamiento de casos especiales no previstos en la presente Resolución.

Artículo 12.- Se deroga la Resolución N° 04-03-01 de fecha 25 de marzo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.916 del 13 de abril del mismo año.

Artículo 13.- La presente Resolución entrará en vigencia el 18 de junio de 2007.

Caracas, 7 de junio de 2007.

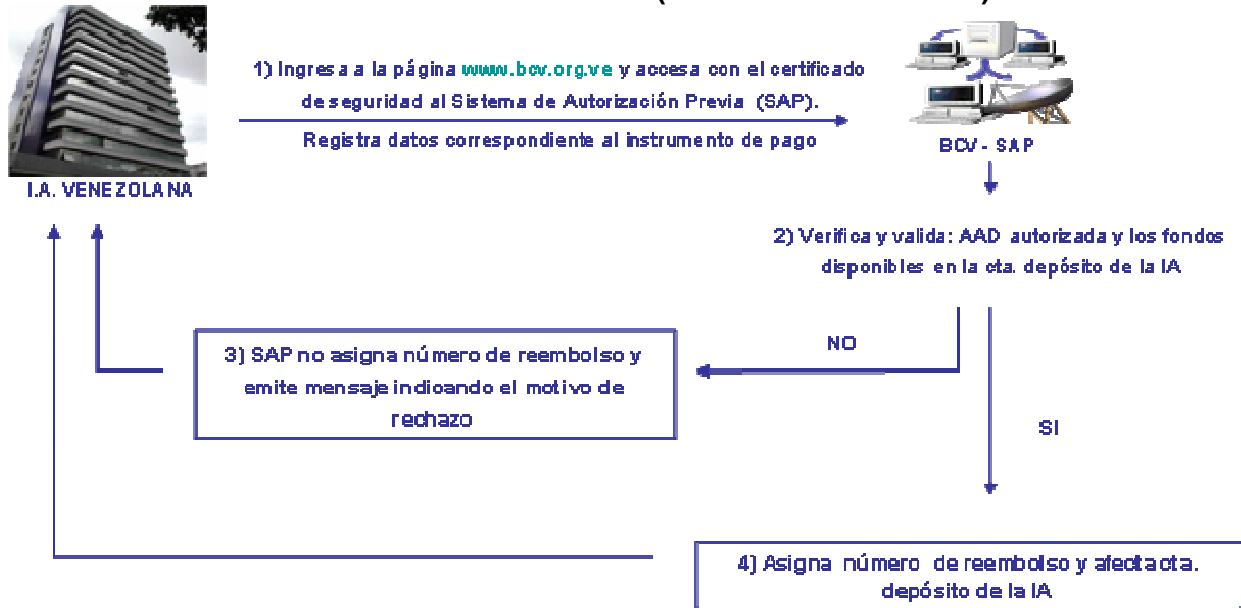
En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

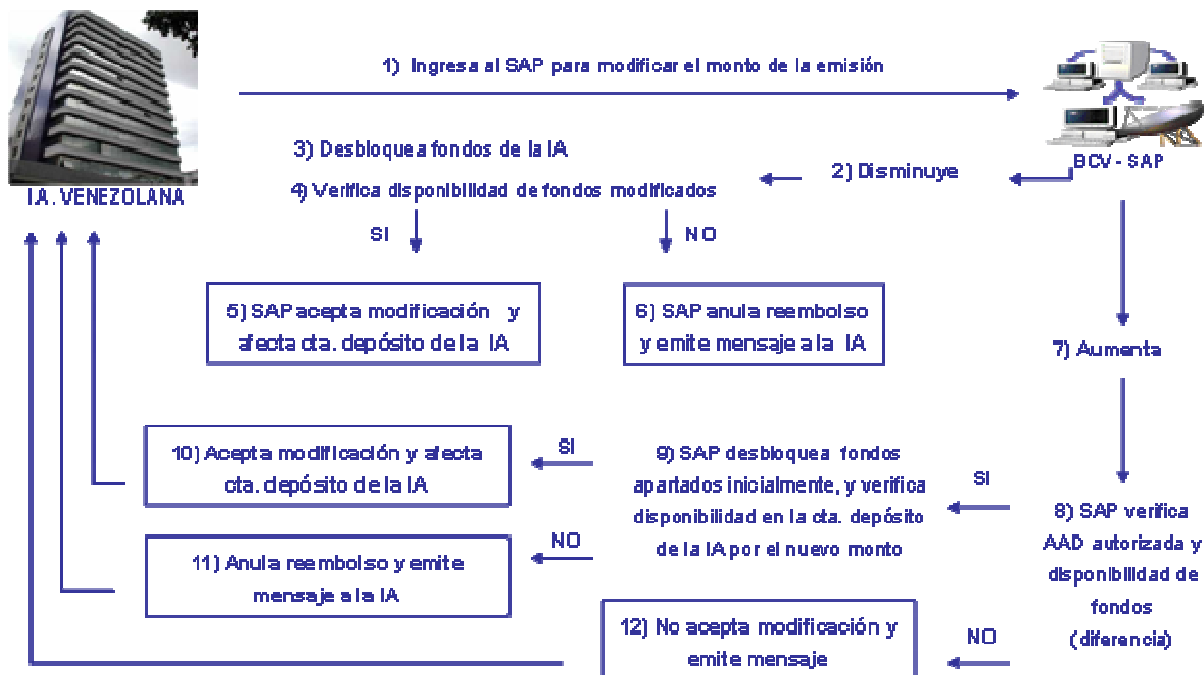
José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008	

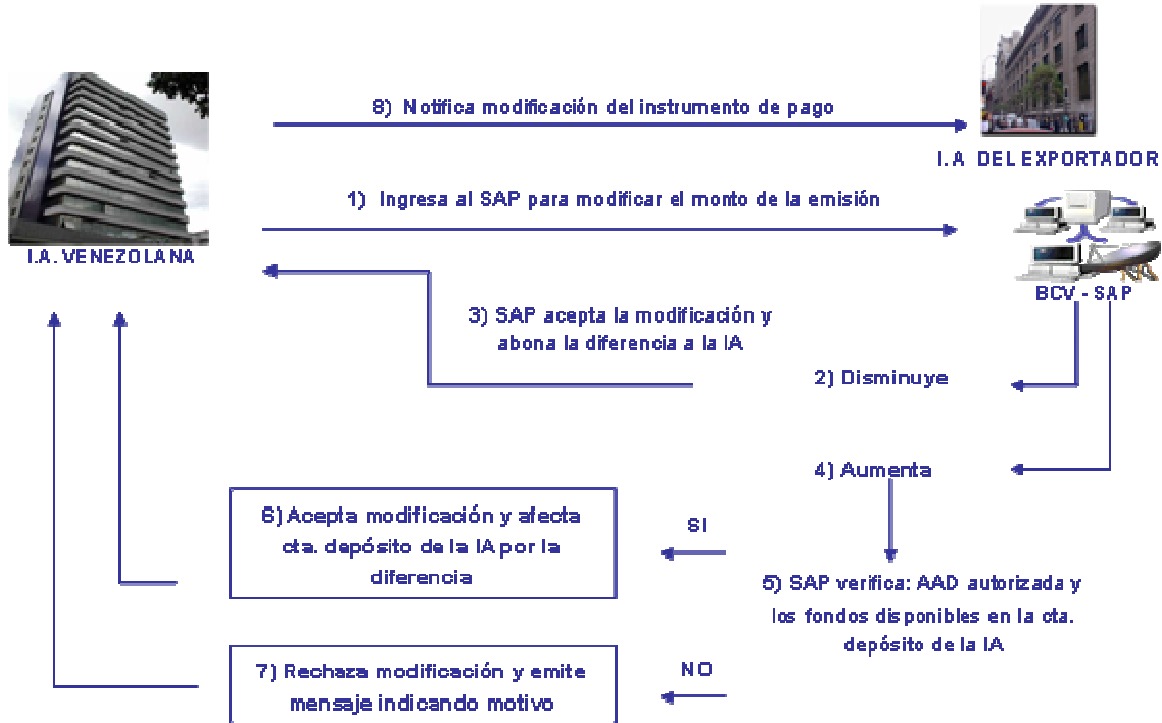
EMISIÓN DEL INSTRUMENTO A LA VISTA (ÓRDENES DE PAGO)



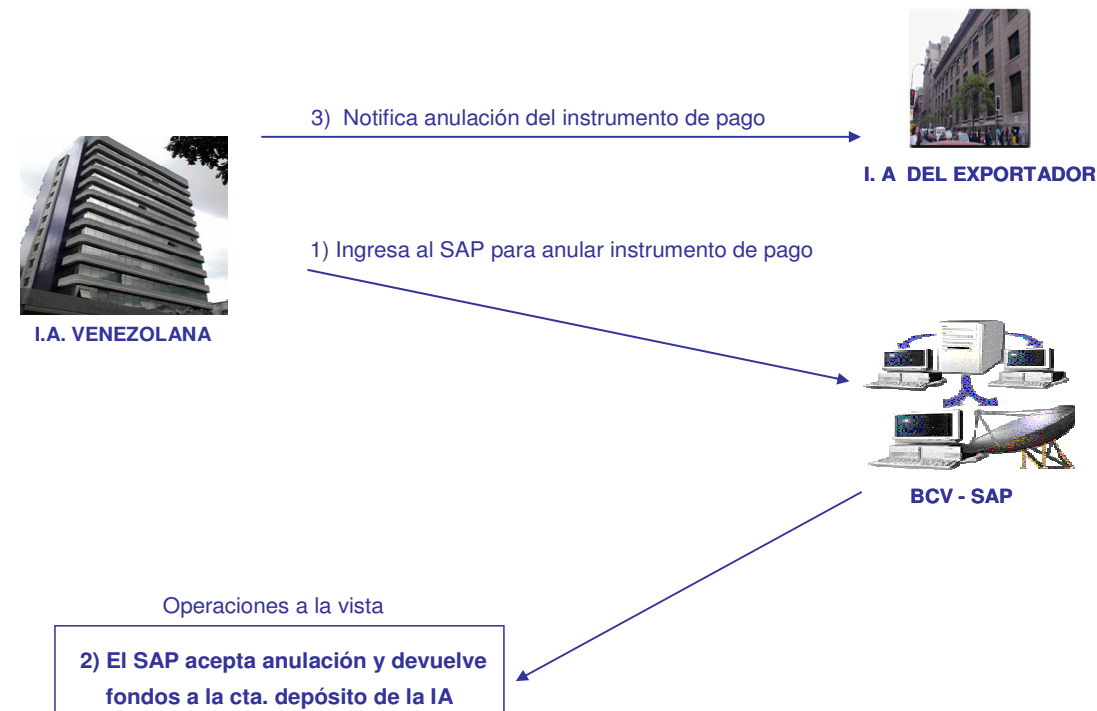
MODIFICACIÓN DEL MONTO EN EL MISMO DÍA



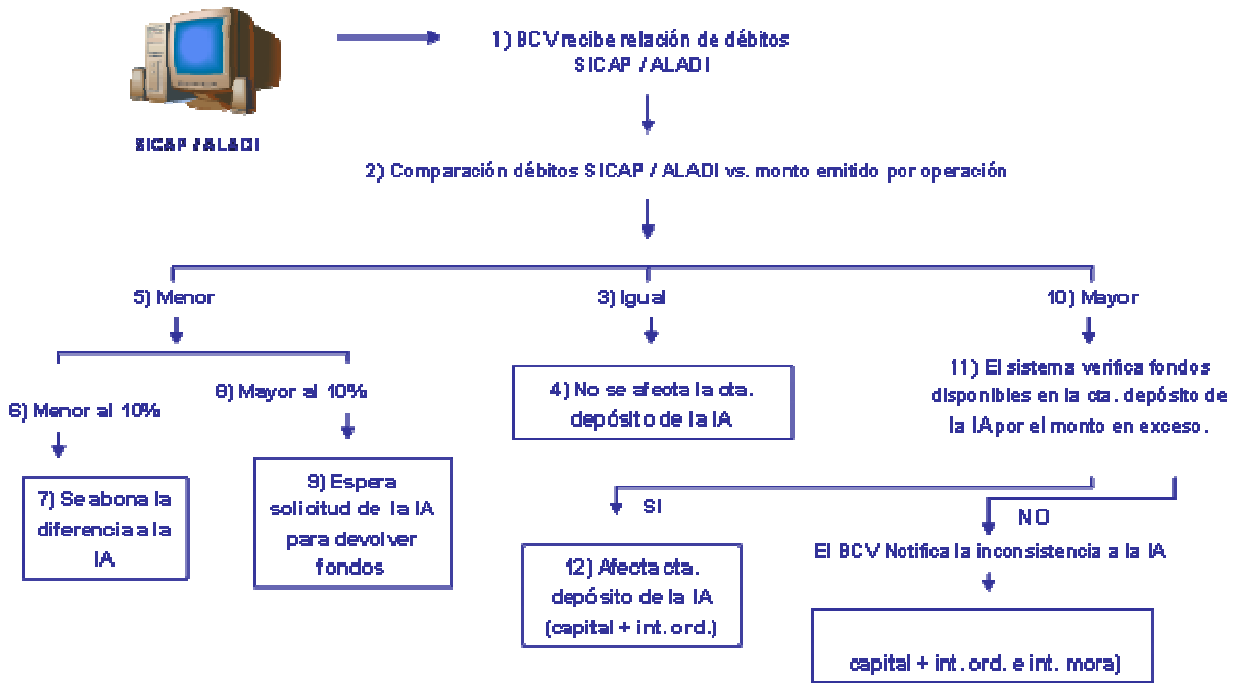
MODIFICACIÓN DEL MONTO DÍA POSTERIOR



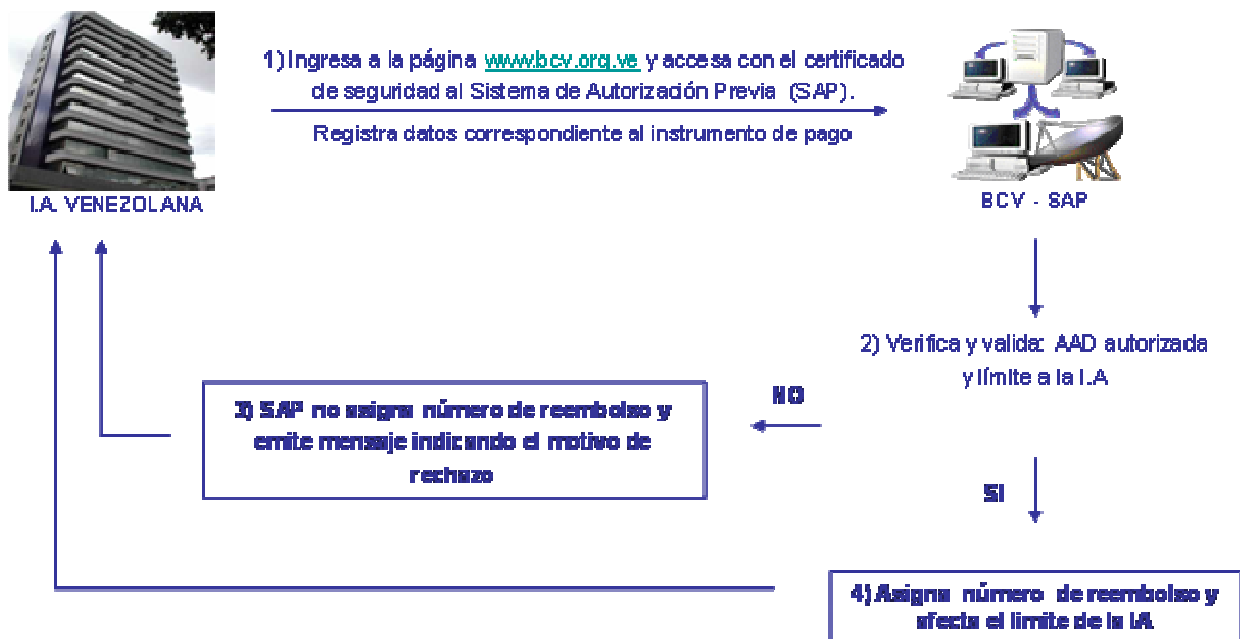
ANULACIÓN DEL REEMBOLSO



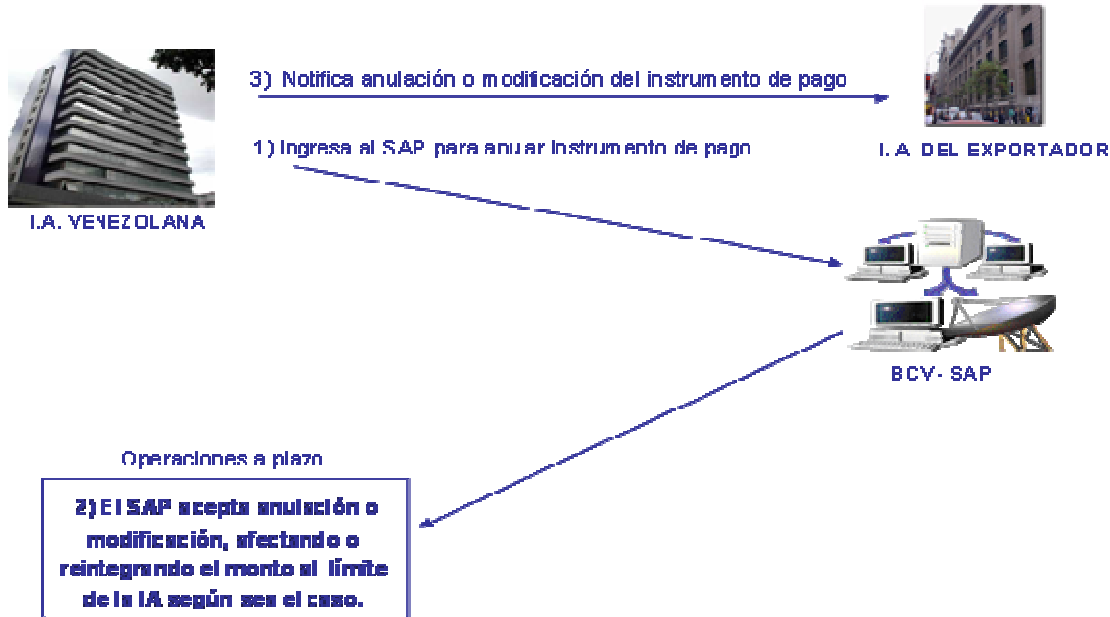
DÉBITOS AL BCV DE OPERACIONES A LA VISTA (ÓRDENES DE PAGO)



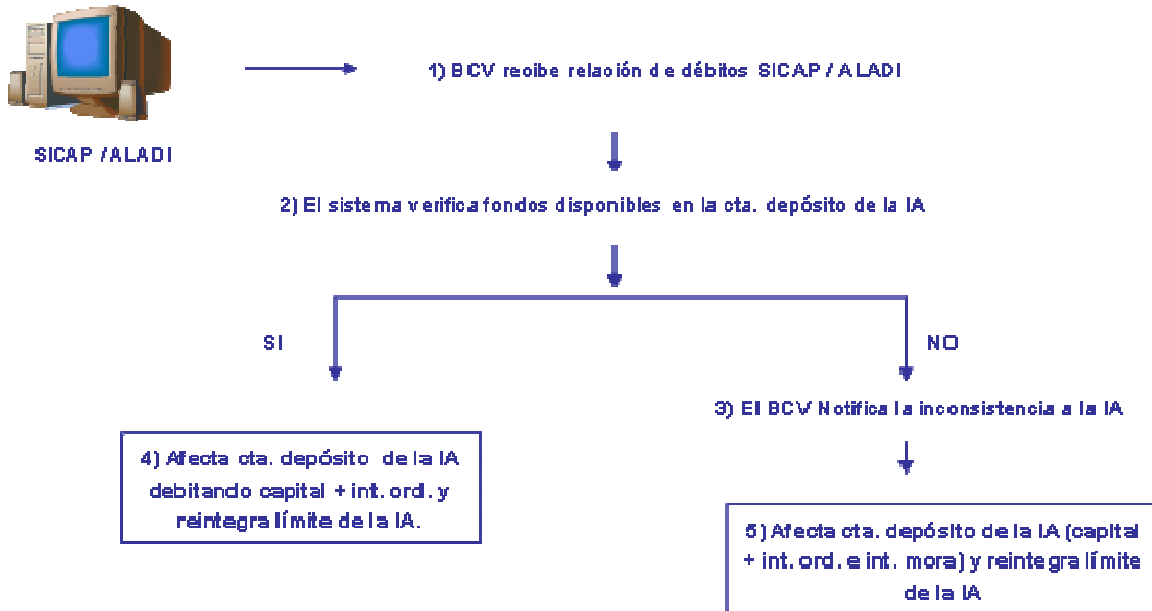
EMISIÓN DEL INSTRUMENTO A PLAZO (OTROS TIPOS DE INSTRUMENTOS)



ANULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REEMBOLSO



DÉBITOS AL BCV DE OPERACIONES A PLAZO, COMISIONES Y GASTOS (CG) Y A LA VISTA EN TRANSICIÓN



EXTORNOS

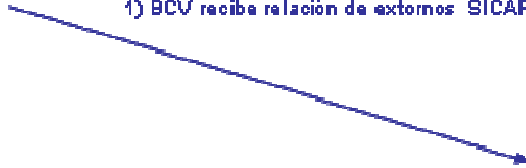


SICAP / AL ADI



I.A. VENEZOLANA

1) BCV recibe relación de extornos SICAP



BCV

2) BCV abona monto por externo a la cta. depósito de la IA



CAPÍTULO:		V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS
TÍTULO:		INSTRUCTIVO PARA CONSTRUIR EL CÓDIGO DE REEMBOLSO CORRESPONDIENTE A LAS OPERACIONES A SER TRAMITADAS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI
		PÁG.: 1 de 3

INSTRUCCIONES PARA CONSTRUIR EL CÓDIGO DE REEMBOLSO CORRESPONDIENTE A LAS OPERACIONES A SER TRAMITADAS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI.

El Código de reembolso estará conformado por un número de diecisiete (17) posiciones estructurado de la manera siguiente:

- Los primeros cuatro (04) dígitos identifican al banco emisor de la operación y su plaza, cada institución autorizada debe utilizar el número que le ha sido asignado según tabla elaborada al efecto donde se identifica a todos los operadores del Convenio.
- El quinto dígito, identifica el tipo de instrumento.

INSTRUMENTO

- Carta de Crédito (CC) 1
- Crédito Documentario (CD) 1
- Letras correspondientes a operaciones comerciales emitidas o avaladas por instituciones autorizadas (LA) 2
- Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas (PA) 3
- Orden de pago (OP) 4
- Orden de pago divisible (OD) 5
- Giro nominativo (GN) 6

- El sexto dígito identificará el año de emisión del instrumento. Este dato abarcará un solo número que corresponderá al último número del año en que se genere el reembolso. Ejemplo, para 1992 el código a utilizar será dos (2).
- Desde el séptimo al decimosegundo dígito ambos inclusive se identificará el número de secuencia. Este será el número consecutivo asignado por la institución autorizada a cada instrumento de pago que emita.
- El decimotercer dígito corresponde al dígito de chequeo el cual se colocará al resultado que se derive de aplicar el algoritmo módulo diez (10) de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - Se toma como número básico el correspondiente al código de reembolso formado por los primeros doce (12) dígitos antes descritos.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Abril 2004	1 Mayo 2008

CAPÍTULO:		V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS
TÍTULO:		PÁG.:
INSTRUCTIVO PARA CONSTRUIR EL CÓDIGO DE REEMBOLSO CORRESPONDIENTE A LAS OPERACIONES A SER TRAMITADAS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI		2 de 3

- Cada dígito del número básico se multiplica uno a uno por el factor 1.2.1.2. respectivamente, comenzando por el primer dígito del extremo izquierdo.
- Se suman los dígitos de los productos que resulten.
- El resultado se resta del siguiente número más alto que termine en cero correspondiéndole la diferencia al dígito de chequeo.

EJEMPLO:

Número básico	:	7	5	6	3	1	2	7	6	5	3	4	8
Multiplicadores	:	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Multiplicación	:	7	10	6	6	1	4	7	12	5	6	4	16
Acumulación de dígitos:		7,	1,	6,	6,	1,	4,	7,	1+2,	5,	6,	4,	1+6
		7	1	6	6	1	4	7	3	5	6	4	7
Suma de dígitos	:	7	+ 1	+ 6	+ 6	+ 1	+ 4	+ 7	+ 3	+ 5	+ 6	+ 4	+ 7 = 57

Siguiente número más alto que 57 terminado en cero es 60.

Resto $60 - 57 = 3$

Dígito de chequeo es 3

6. Los cuatro (4) dígitos restantes corresponden a la secuencia de pago, la cual comenzará con 0000 y se continuará con 0001, 0002, etc., de acuerdo al número de pagos en que sea atendida la operación. Estos cuatro (4) últimos números no forman parte de la construcción del dígito de chequeo.

ESQUEMA DE UN CÓDIGO DE REEMBOLSO

5 9 8 4	1	2	7 6 5 3 4 8	3	0 0 0 0
Banco Plaza	Instrumento	Año	Número de Secuencia	Dígito de Chequeo	Secuencia de Pago

CAPÍTULO:		V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS
TÍTULO:		PÁG.:
INSTRUCTIVO PARA CONSTRUIR EL CÓDIGO DE REEMBOLSO CORRESPONDIENTE A LAS OPERACIONES A SER TRAMITADAS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI		3 de 3

Nuevo Código de Reembolso

Con la finalidad de reducir los inconvenientes causados en la duplicidad de nuevos códigos de reembolso con años anteriores, el Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI en su Cuadragésima Reunión realizada entre los días 17 y 18 de mayo de 2007 en la ciudad de Montevideo, Uruguay, aprobó la Resolución 100 que contempla la nueva estructura del código de reembolso que constará de veinte (20) posiciones, y que entrará en vigencia a partir del 02 de enero de 2008.

Campos	Dígitos
Banco/plaza	4
Tipo de "instrumento"	1
Año de emisión	4
Número de secuencia	6
Dígito de chequeo	1
Secuencia eventual de reembolso	4

La diferencia con la estructura actual se encuentra básicamente en el año de emisión del instrumento de pago, y el cálculo del dígito de chequeo se mantiene con el mismo procedimiento utilizado actualmente, es decir, aplicando el algoritmo del método del módulo diez (10) ².

Ejemplo

Banco/plaza	1206
Tipo de instrumento	1
Año de emisión (2006)	2006
Número de secuencia	013457

Cálculo

Número básico	120612006013457
Factores	121212121212121
Multiplicación	1,4,0,12,1,4,0,0,6,0,1,6,4,10,7
Acumulación de dígitos	1,4,0,3,1,4,0,0,6,0,1,6,4,1,7
Suma	1+4+0+3+1+4+0+0+6+0+1+6+4+1+7=38
Siguiente número más alto terminado en cero	40
Resta	40-38=2
Dígito de chequeo	2

² Ver punto 5 de las instrucciones para construir el código de reembolso.

CAPÍTULO:		V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS
TÍTULO:	GOC-DDE-07A DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN	PÁG.: 1 de 3



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
CARACAS 1010, VENEZUELA

Forma: GOC-DDE-07A
Rev 02/2007

DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN

OPERADOR CAMBIARIO	FECHA	N° DECLARACIÓN

CONCEPTO	TIPO DE OPERACIÓN

DATOS DEL EXPORTADOR		
RIF / C I	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SECTOR

DATOS DEL DESTINATARIO	
NOMBRE	PAÍS
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

DATOS DE LA EXPORTACIÓN				
CLASE DE EXPORT.	CONDICIÓN DE EXPORT.	MONTO US\$	DEDUCCIÓN US\$	MONTO NETO US\$

TRANSPORTE		
TIPO DE TRANSPORTE	PUERTO / AEROPUERTO DE EMBARQUE	EMBARQUE

DATOS DEL DECLARANTE		
C I REPRESENTANTE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARÁCTER
FIRMA		

DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe,

- En mi carácter de exportador, debidamente identificado en los Datos del Exportador.
- En mi carácter de representante autorizado del exportador debidamente identificado en los Datos del Declarante.

Declaro bajo fe de juramento que la información contenida en la presente declaración es correcta y verdadera y que las operaciones de exportación reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos originales respectivos bajo custodia y archivo del exportador. Igualmente, declaro que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Abril 2004	1 Mayo 2008



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
CARACAS 1010, VENEZUELA

Forma: GOC-DDDE-07B
Rev 02/2007

PRODUCTOS

CÓDIGO ARANCELARIO	PAÍS DESTINO	MONEDA	MONTO	US\$	ORIGEN DEL PRODUCTO (SECTOR)

CAPÍTULO:	V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS
TÍTULO:	CRONOGRAMA
	PÁG.: 3 de 3



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
CARACAS 1010, VENEZUELA

Forma: GOC-DDDE-07C
Rev 02/2007

CRONOGRAMA

FECHA (DD/MM/AAAA)	INSTRUMENTO	MONTO	US\$	DEDUCCIONES	US\$

CAPÍTULO:

V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS

TÍTULO:

SOLICITUD DE REEMBOLSO POR EXPORTACIONES TRAMITADAS A TRAVÉS DEL CONVENIO ALADI

PÁG.:

1 de 2

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Gerencia de Obligaciones Internacionales
Departamento de Convenios Internacionales
División de Apoyo AdministrativoIDENTIFICACIÓN DE LA
TRANSFERENCIA

(1) DCE: _____

SOLICITUD DE REEMBOLSO POR EXPORTACIONES
TRAMITADAS A TRAVÉS DEL CONVENIO ALADI

⁽²⁾ CONVENIO CON:						
⁽³⁾ INSTITUCIÓN AUTORIZADA PAGADORA:						
⁽⁴⁾ REF. 1_/	⁽⁵⁾ CÓDIGO DE REEMBOLSO	⁽⁶⁾ FECHA VCTO. OBLIGACION.	⁽⁷⁾ FECHA DE LA EXPORTACIÓN.	⁽⁸⁾ INSTITUCIÓN EMISORA	⁽⁹⁾ PLAZA	⁽¹⁰⁾ IMPORTE EN U.S.D.
⁽¹¹⁾ SEGÚN ART. 3° PROVIDENCIA N° 002 DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI) PUBLICADO EN GACETA N° 37.627 DEL 07/02/2003.				⁽¹²⁾ SOLO PARA USO DEL B.C.V.		
US\$						
% DEL VALOR FOB A LIQUIDAR EN DÓLARES (US\$): _____				T.C. _____ Bs. _____		
MONTO DE SEGURO Y FLETE A LIQUIDAR EN DÓLARES (US\$) _____				T.C. _____ Bs. _____		
RESTO A LIQUIDAR EN BOLÍVARES _____				T.C. _____ Bs. _____		
MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN EN DÓLARES _____				Bs. _____		
DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO						
EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL BANCO DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO QUE LA OPERACION SOLICITADA CUMPLE CON LA NORMATIVA VIGENTE QUE LA RIGE, PERMANECIENDO LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS BAJO CUSTODIA Y ARCHIVO DEL BANCO. IGUALMENTE DECLARA QUE DICHOS DOCUMENTOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EFECTOS DE CUALQUIER MEDIDA DE CONTROL QUE LLEGARE A APLICARSE.						
⁽¹³⁾ FIRMA(S) AUTORIZADA(S)						

No.(s)						

CC= CARTA DE CRÉDITO

CCI= INTERESES DE CARTA DE CRÉDITO

CD= CRÉDITO DOCUMENTARIO

CG=COMISIONES Y GASTOS

1_/

LA= LETRA AVALADA

OP= ORDEN DE PAGO

GN= GIRO NOMINATIVO

CAPÍTULO:		V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS
TÍTULO:	INSTRUCTIVO SOLICITUD DE REEMBOLSO POR EXPORTACIONES TRAMITADAS A TRAVÉS DEL CONVENIO ALADI	PÁG.: 2 de 2

I. OBJETIVO

Suministrar al Banco Central de Venezuela la información necesaria para tramitar el reembolso de las operaciones de exportación tramitadas a través de los Convenios de Pagos y Créditos. El formulario deberá ser utilizado en forma individual para cada reembolso.

II. NORMATIVA LEGAL

Resolución N° 07-06-01
Convenio Cambiario N° 1 vigente.

III. USUARIOS

Instituciones financieras autorizadas por el Banco Central de Venezuela

IV. INSTRUCCIONES PARA LLENAR LAS CASILLAS Y RECUADROS.

1. Número de referencia correspondiente a la transferencia (número SICAP correspondiente a la Institución, seguido de la fecha prevista para el reembolso)
2. Nombre del Banco Comercial Extranjero.
3. Nombre de la institución autorizada Venezolana que tramita la operación.
4. Referencia correspondiente al instrumento de pago emitido.
5. Número de Reembolso SICAP/ALADI que identifica la operación.
6. Fecha de vencimiento en el caso de que las condiciones del instrumento establezcan un plazo.
7. Fecha de la exportación declarada en el Manifiesto de Exportación.
8. Nombre de la institución autorizada emisora.
9. Plaza donde opera la institución autorizada emisora.
10. Monto en US\$ correspondiente a la operación a reembolsar.
11. Monto en US\$ a liquidar según Art. 3° de la Providencia N° 002 de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) publicada en Gaceta Oficial N° 37.627 del 07/02/2003.
12. Sólo para uso del Banco Central de Venezuela.
13. Firma (s) Autorizada (s) registradas por esa Institución en el Banco Central de Venezuela para la canalización de operaciones vía Convenio ALADI.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Abril 2004	1 Mayo 2008

CAPÍTULO:		V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS	
TÍTULO:		ESTADÍSTICAS DIARIAS (EXPORTACIÓN)	PÁG.: 1 de 4

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
GERENCIA DE OBLIGACIONES INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CONVENIOS INTERNACIONALES.
 DIVISIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO

ESTADÍSTICAS DIARIAS (EXPORTACIÓN)

Reporte estadístico diario de instrumentos recibidos correspondiente a operaciones a ser tramitadas por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (ALAD) y otros Convenios Bilaterales.

(1)
INSTITUCIÓN AUTORIZADA: _____

(2)
FECHA: _____

(3)
 EMISIÓN
 MODIFICACIÓN
 NEGOCIACIÓN
 ANULACIÓN

REF. 1/	(4) CÓDIGO DE REEMBOLSO	(5) PAÍS	(6) MONTO USD	(7) FECHA EMISIÓN	(8) FECHA VENCIMIENTO	(9) FECHA NEGOCIACIÓN	(10) FECHA PAGO

1/ CC= CARTA DE CRÉDITO CC= INTERESES DE CARTA DE CRÉDITO CD= CRÉDITO DOCUMENTARIO OD = ORDEN DE PAGO DIVISIBLE
 LA= LETRA AWALADA OP= ORDEN DE PAGO OM = GIRO NOMINATIVO

(11)
 RESPONSABLE:
 TELÉFONO:
 FAX:

(12)

 FIRMAS AUTORIZADAS

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Abril 2004	1 Mayo 2008

CAPÍTULO:		V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS
TÍTULO:	INSTRUCTIVO ESTADÍSTICAS DIARIAS (EXPORTACIÓN)	PÁG.: 2 de 4

I. OBJETIVO

El formulario de Estadísticas Diarias tiene por finalidad suministrar la información requerida a los Bancos Centrales integrantes del Convenio, de conformidad con la Resolución 82 del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI.

II. NORMATIVA LEGAL

Resolución Nro 07-06-01

Resolución Nro. 82 del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI.
Consensos acordados en la Novena Reunión de Técnicos del SICAP/ALADI.

III. USUARIOS

Instituciones autorizadas por Banco Central de Venezuela.

IV. INSTRUCCIONES PARA LLENAR LAS CASILLAS Y RECUADROS

1. Nombre de la institución autorizada venezolana.
2. Fecha de envío al B.C.V.
3. Utilizar el recuadro correspondiente según la naturaleza de la información.
4. Código de Reembolso SICAP/ALADI asignado a cada operación.
Cuando se notifique la emisión de un instrumento la secuencia eventual debe registrarse en 00.
Cuando se notifique la negociación de un instrumento la secuencia eventual será la asignada por la institución autorizada pagadora al beneficiario y debe estar comprendida entre 00 y 99.
5. País donde opera la institución emisora del instrumento.
6. Importe en US\$ de la operación.
7. Fecha en la cual se origina el instrumento con número de reembolso asignado.
8. Fecha de validez del instrumento.
9. Fecha en la cual se realiza la utilización. Esta fecha debe estar comprendida dentro del período de validez del instrumento.
10. Fecha en que se hará efectivo el reembolso.
11. Nombre(s) y apellido(s) del(os) funcionario(s) de la institución autorizada responsable de la emisión de la información.
12. Firma(s) Autorizada(s) registrada (s) por esa Institución en el Banco Central de Venezuela para la tramitación de operaciones vía Convenios.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Abril 2004	1 Mayo 2008

CAPÍTULO:		V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS	
TÍTULO:		INSTRUCTIVO ESTADÍSTICAS DIARIAS (EXPORTACIÓN)	PÁG.: 3 de 4

V. DEFINICIONES POR TIPO DE INSTRUMENTOS

A. CARTAS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS DOCUMENTARIOS.

Registro de Emisiones:

Secuencia Eventual: Debe registrarse en 00

Fecha de Emisión: Se define como la fecha en la cual se origina el instrumento con número de reembolso asignado.

Fecha de Vencimiento: Se define como la fecha de validez del instrumento.

Registro de Negociaciones:

Secuencia Eventual: Es la secuencia asignada por la institución autorizada pagadora al beneficiario y debe estar comprendida entre 00 y 99.

Fecha de Negociación: Se define como la fecha en la cual se realiza la utilización. Esta fecha debe estar comprendida dentro del período de validez del instrumento.

Fecha de Pago: Fecha en que se hará efectivo el reembolso.

B. ÓRDENES DE PAGO INDIVISIBLES Y GIROS NOMINATIVOS.

Estos instrumentos sólo se registran como negociaciones.

Fecha de Emisión: Se define como la fecha en la cual se origina el instrumento con número de reembolso asignado.

Fecha de Pago: Se define como la fecha de validez del instrumento.

Secuencia Eventual: Debe registrarse en 00

C. ÓRDENES DE PAGO DIVISIBLES.

Registro de Emisiones.

Secuencia Eventual: Debe registrarse en 00

Fecha de Emisión: Se define como la fecha en la cual se origina el instrumento.

Fecha de Vencimiento: Se define como la fecha de validez de la orden de pago.

Registro de Negociaciones.

Secuencia Eventual: Es la secuencia asignada por la institución autorizada pagadora al beneficiario y debe estar comprendida entre 00 y 99.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008

CAPÍTULO:		V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS	
TÍTULO:		INSTRUCTIVO ESTADÍSTICAS DIARIAS (EXPORTACIÓN)	
		PÁG.: 4 de 4	

Fecha de Negociación: Se define como la fecha en la cual se realiza la utilización. Esta fecha debe estar comprendida dentro del período de validez del instrumento.

Fecha de Pago: Fecha en que se hará efectivo el reembolso, la cual no puede ser posterior a la fecha de vencimiento del instrumento ni inferior a la fecha de negociación.

D. LETRAS AVALADAS, PAGARÉS AVALADOS Y PAGARÉS DE DESCUENTO.

Estos instrumentos sólo se registran como negociaciones.

Fecha de Negociación: Se define como la fecha a partir de la cual se realiza el aval del instrumento.

Fecha de Pago: Se define como la fecha en que se hará efectivo el reembolso

Secuencia Eventual: Debe registrarse entre 00 y 99. Para el caso de letras avaladas que correspondan a intereses (LAI) pueden tener la misma secuencia eventual del instrumento principal. Para el caso de intereses por Pagarés Avalados (PAI) deben tener la misma secuencia eventual del instrumento principal.

NOTAS:

- **Negociaciones con pagos parciales.** Toda negociación que haya sido concertada con pagos parciales deberá reportarse para el SICOF como negociaciones independientes con secuencia eventual diferente, con el fin de que en el momento del reembolso de cada uno de estos pagos el SICAP pueda hacer un cruce individual de los mismos.
- **Endosos.** Cuando una institución autorizada transfiere los derechos de cobro de un instrumento a otra institución autorizada, la primera debe reportar al Banco Central de Venezuela la anulación de la negociación y la segunda debe reportar el registro de la negociación, para poder reembolsarse.
- **Reutilización de secuencia eventual.** Cuando se anula una secuencia eventual en el SICOF puede volver a utilizarse.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004		1	Mayo 2008

CAPÍTULO:

V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS

TÍTULO:

GOI-DCI-01 NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO DE DIVISAS AL BCV DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS VENEZOLANAS ALADI

PÁG.:

1 de 2



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
Gerencia de Obligaciones Internacionales
Departamento de Convenios Internacionales

Forma: GOI.DCI.01

SOLUCIÓN RDCI: _____

**NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO DE DIVISAS
AL BCV DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS VENEZOLANAS
ALADI**

SOLO PARA USO DEL BCV

1. FECHA DE RECEPCIÓN

2. CÓDIGO 537. IMPORTACIÓN ALADI

3. NUMERO CONSECUTIVO

RDCI-

4. INSTITUCIÓN AUTORIZADA

5. CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA

6. Nro. AAD

7. Nro. Reembolso

8. Fecha Valor

9. País/Convenio

10. Tipo Cambio

11. Monto US\$

12. TOTAL US\$

13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO

El representante autorizado de la institución autorizada declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo de la institución autorizada. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse.

Firma(s) Autorizada(s)

N° (s)

N° (s)

SELLO

14. NOTIFICACION DE VENTA DE DIVISAS AL BCV

La institución autorizada procederá a transferir con fecha valor ____/____/____ el monto de US\$ _____ a la cuenta del BCV N° 001-1-977352 en el JP Morgan Chase Bank, N.Y, código Swift CHASUS33.

Sírvanse acreditar el correspondiente contravalor en bolívares en nuestra Cuenta Única en el BCV.

Firma(s) Autorizada(s)

N° (s)

N° (s)

SELLO

CAPÍTULO:		V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS	
TÍTULO:		INSTRUCTIVO GOI-DCI-01 NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO DE DIVISAS AL BCV DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS VENEZOLANAS ALADI	PÁG.: 2 de 2

OBJETIVO:

Notificar al Banco Central de Venezuela reintegros de divisas derivados de operaciones tramitadas a través del Convenio ALADI, y que fueron objeto de reparos por parte de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

REGISTROS:

1. Sólo para uso del BCV. Fecha de recepción del formulario.
2. Código 537. Importación ALADI.
3. Sólo para uso del BCV. Número consecutivo de recepción del formulario.
4. Indique el nombre de la institución autorizada venezolana.
5. Indique el código SICAP de la institución autorizada venezolana.
6. Indique el número de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) asignado por CADIVI.
7. Indique el Nro. de reembolso de la operación original sujeta a reparo.
8. Indique la fecha valor de la operación original sujeta a reparo.
9. Indique el país que efectuó el débito de la operación.
10. Indique el tipo de cambio aplicado a la operación.
11. Indique el monto de US\$ a reintegrar.
12. Indique el monto total en US\$ de las transacciones relacionadas.
13. Indique la(s) firma(s) registrada(s) en el BCV de las personas autorizadas por la institución autorizada para conformar la Declaración Jurada del Banco y sello de la institución autorizada en original.
14. Indique la fecha valor de la operación, el monto total en dólares a reintegrar relacionado en el campo 12, las firmas autorizadas por la institución autorizada para efectuar trámites de operaciones en divisas ante el Instituto y el sello de la institución autorizada en original.

INSTRUCCIONES GENERALES:

Consignar ante la taquilla del Departamento de Convenios Internacionales, original y copia de la planilla Forma GOI.DCI.01 "Notificación de Reintegro de Divisas al BCV de las Instituciones Autorizadas Venezolanas ALADI", veinticuatro (24) horas hábiles antes de la fecha valor del reintegro correspondiente.

ANEXOS:

Instrucción de Reintegro del Ente correspondiente.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Abril 2004	1	Mayo 2008	

CAPÍTULO:

V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS

TÍTULO:

GOI-DCI-02 NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO DE DIVISAS AL BCV DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS VENEZOLANAS POR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN ALADI ATENDIDAS BAJO EL RÉGIMEN CAMBIARIO 1994 - 1996

PÁG.:

1 de 2



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
Gerencia de Obligaciones Internacionales
Departamento de Convenios Internacionales

GOI-DCI-02
Rev 04/2006

SOLUCIÓN RDCI: _____

NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO AL BCV DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS VENEZOLANAS POR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN ALADI ATENDIDAS BAJO EL REGIMEN CAMBIARIO 1994-1996

SOLO PARA USO DEL BCV

1. FECHA DE RECEPCIÓN:

2. IMPORTACIÓN ALADI	3. NRO. CONSECUTIVO
	RDCI-

4. INSTITUCIÓN AUTORIZADA	5. CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA

6. NRO. REEMBOLSO	7. FECHA VALOR	8. PAÍS/CONVENIO	9. DIFERENCIAL CAMBIARIO	10. MONTO US\$	11. MONTO BS.
12. TOTALES					

<p>13. DECLARACIÓN JURADA DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA</p> <p>El representante autorizado del banco declara bajo fe de juramento que las operaciones reportadas cumplen con la normativa vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse.</p> <p style="text-align: center;">Firma(s) Autorizada(s)</p> <p>_____</p> <p>N° (s) N° (s)</p> <p style="text-align: center;">SELLO</p>	<p>14. NOTIFICACION DE REINTEGRO</p> <p>Sírvase debitar en la fecha valor ____/____/____ el monto de Bs. _____ de nuestra Cuenta Única en el Banco Central de Venezuela.</p> <p style="text-align: center;">Firma(s) Autorizada(s)</p> <p>_____</p> <p>N° (s) N° (s)</p> <p style="text-align: center;">SELLO</p>
--	---

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS

EMISIÓN

Abril 2004

ACTUALIZACIÓN

1

Mayo 2008

CAPÍTULO:		V. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS
TÍTULO:		PÁG.:
INSTRUCTIVO GOI-DCI-02 NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO DE DIVISAS AL BCV DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS VENEZOLANAS POR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN ALADI ATENDIDAS BAJO EL RÉGIMEN CAMBIARIO 1994 - 1996		2 de 2

OBJETIVO:

Notificar al Banco Central de Venezuela reintegros por concepto de importación a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos ALADI, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1.680 del Ministerio de Finanzas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.271 del 13/09/2005.

REGISTROS:

1. Sólo para uso del BCV. Fecha de recepción del formulario.
2. Importación ALADI.
3. Sólo para uso del BCV. Número consecutivo de recepción del formulario.
4. Indique el nombre de la institución autorizada venezolana.
5. Indique el código SICAP de la institución autorizada venezolana.
6. Indique el Nro. de reembolso de la operación original sujeta a reparo.
7. Indique la fecha valor de la operación original sujeta a reparo.
8. Indique el país que efectuó el débito de la operación.
9. Diferencial cambiario entre el tipo de cambio Bs/US\$ oficial de venta vigente para la fecha en que se entregaron las divisas o se hizo exigible la obligación, y el tipo de cambio Bs/US\$ oficial de venta vigente para la fecha del reintegro al BCV.
10. Indique el monto de dólares a reintegrar.
11. Indique el monto de bolívares a reintegrar.
12. Indique el monto total de dólares y bolívares de las transacciones relacionadas.
13. Indique la(s) firma(s) registrada(s) en el BCV de las personas autorizadas por la institución autorizada para conformar la Declaración Jurada del Banco y sello de la institución autorizada en original.
14. Indique la fecha valor de la operación, el monto total en bolívares a reintegrar relacionado en el campo 12, las firmas autorizadas por la institución autorizada para efectuar trámites de operaciones en divisas ante el Instituto y el sello de la institución autorizada en original.

INSTRUCCIÓN GENERAL:

Consignar ante la taquilla del Departamento de Convenios Internacionales, original y copia de la planilla Forma GOI.DCI.02 "Notificación de Reintegro al BCV de las Instituciones Autorizadas Venezolanas por operaciones de Importación ALADI atendidas bajo el Régimen Cambiario 1994-1996", cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la fecha valor del reintegro correspondiente.

ANEXOS:

Instrucción de Reintegro del Ente correspondiente.

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Abril 2004	1 Mayo 2008